



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 04 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, el cual fue remitido por la H. Sala única del Tribunal Superior de Mocoa – Putumayo, para continuar con su trámite con solicitud de registro remanentes y despacho comisorio. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0331

Mocoa, Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ejecutivo 860013105001 **2023 00049 00**
(Rad. Anterior 860013103001 2019-00170-00 JCCM)
Demandante: Sergio Armando Melo Ortega
Demandado: María Iliá Ortega Caicedo

Debe el Despacho avocar el conocimiento del proceso de la referencia que ha sido enviado por la H. Sala única del Tribunal Superior de Mocoa – Putumayo, tras declarar fundado el impedimento del titular del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo y una vez revisado el trámite impartido y determinada la etapa procesal en que se encuentra el presente asunto que nos ocupa, tenemos:

Que el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa- Putumayo, con providencia del 17 de marzo de 2023, resolvió decretar el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoa- Putumayo y ordenó la correspondiente comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Mocoa (Reparto).

Que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, por auto del 24 de marzo de 2023, dispuso auxiliar lo requerido por el Juzgado comitente, y el 29 de marzo de esta anualidad practicó la diligencia y declaró legalmente secuestrado el inmueble en mención, por lo que se hace necesario agregar al expediente la diligencia practicada.

Por otra parte, se avizora que el 30 de marzo del hogaño, se allegó poder a nombre de la parte demandada, al respecto es pertinente precisar que revisada la actuación, se advierte que el memorial va dirigido al despacho primigenio Juzgado Civil del Circuito, como también que es presentado de forma electrónica; así las cosas, para tener por cumplidas la exigencias del artículo 5 inciso 3 de Ley 2213 de 2022, deberá allegarse nuevamente la constancia de remisión de poder donde se pueda verificar no solo las direcciones electrónicas del remitente como del destinatario, sino la **identificación del asunto** para lo cual fue otorgado el mandato, o caso contrario aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P. Por consiguiente, esta Judicatura se abstendrá de reconocer al abogado Gustavo Valencia Osorio, como apoderado de la parte demandada.



Por último, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoacha- Putumayo, mediante oficio J1CM 1522 del 27 de junio de 2023, dentro del proceso No. 2019-00189-00, pone de presente el embargo de los créditos que resultan a favor de la demandada María Ilija Ortega Caicedo y como quiera que no existe registrada otra medida de igual magnitud, se procederá a su registro.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoacha,

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar **AGREGAR** al expediente, el despacho comisorio No. 002 del 21 de marzo de 2023, evacuado el 29 de marzo de 2023, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoacha, sobre el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 440-57259 de la ORIP de Mocoacha- Putumayo, que se denuncia de propiedad de la demandada.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inciso 2 del artículo 40 del C.G.P.

SEGUNDO. - **REGISTRAR** el embargo de los créditos que resultan a favor de la demandada María Ilija Ortega Caicedo en el presente proceso.

En todo caso se limita la medida cautelar a doce millones setecientos mil pesos m/cte. (\$12.700.000). Ofíciase como corresponda al juzgado solicitante.

TERCERO. - **ABSTENERSE DE RECONOCER.** - al abogado Gustavo Valencia Osorio, como apoderado de la parte demandada, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 27 del 08 de agosto de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoacha - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390703ad9f0bf531b3c19a87abcc170d8357a159cf3d58747ab33fd5c8bc43cd**

Documento generado en 04/08/2023 02:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>